

[]

CONTRATO DE "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA, Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL SALVADOR SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2019", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y BIOCAM TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.

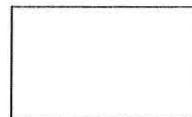
Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, []

[]

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ MAURICIO JUAREZ MONTERROZA, mayor de edad, piloto aviador, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero dos dos cinco cuatro siete nueve cinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno-cero seis cero cuatro cinco ocho-cero cero uno-dos, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "BIOCAM TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "BIOCAM, S. A DE C. V." []

[] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS DEL PUERTO DE ACAJUTLA, Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2019", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGOC CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista proporcione parcialmente los servicios detallados de la siguiente manera: i) Lote 2: Puerto de Acajutla. Recolección y transporte de los desechos bioinfecciosos generados en las instalaciones de las clínicas médicas de dicho puerto, la recolección será

semanalmente de acuerdo con el Reglamento Técnico Salvadoreño para el Manejo de los Desechos bioinfecciosos del Ministerio de Salud y realizar la disposición final de los mismos en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y (MARN)) Lote 3: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Recolección y transporte de los desechos bioinfecciosos generados en las instalaciones de las clínicas médicas de dicho aeropuerto, la recolección será semanalmente de acuerdo con el Reglamento Técnico Salvadoreño para el Manejo de los Desechos bioinfecciosos del Ministerio de Salud y realizar la disposición final de los mismos en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN); de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGOC-02/2019. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGOC-02/2019, "Servicios de recolección, transporte y disposición final de los desechos bioinfecciosos del Puerto Acajutla y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019" emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de enero de 2019, y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 11 de enero de 2019; III) Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el 04 de febrero de 2019, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGOC-02/2019; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-139/2019, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 05 de febrero de 2019 recibida por la contratista en la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), de acuerdo al siguiente detalle: Lote 2 Puerto de Acajutla, por un monto de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 584.04) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); ii) Lote 3: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un monto de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 637.20) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) II) FORMA DE PAGO: Se efectuarán pagos de forma mensual por los servicios recibidos, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro



(crédito fiscal); ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Acta de Recepción Parcial o Definitiva respectiva, según aplique. Los documentos de los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de pago correspondiente (crédito fiscal, facturas de consumidor final o facturas de exportación, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* (iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* (iv) *NRC: 243-7.* (v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (vi) *Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO: El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2019. II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de

Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR Y HORARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. I) LUGAR: a) Lote 2: el lugar donde se brindará el servicio será en las instalaciones de la Clínica Médica-ISSS del Puerto de Acajutla, en las instalaciones de la Clínica Médica-ISSS de dicho puerto, debiendo la contratista realizar la disposición final de los mismos en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN); y b) Lote 3: el lugar donde se brindará el servicio será en las instalaciones de la Clínica Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicada en el Segundo Nivel del Edificio Terminal de Pasajeros de dicho Aeropuerto, debiendo la contratista realizar la disposición final de los mismos en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) II) HORARIO DE LOS SERVICIOS: El tiempo de recolección de los desechos bioinfecciosos será en horario administrativo, según el siguiente detalle:

LOTE N°	EMPRESA DE CEPA	HORARIO DE RECOLECCIÓN
2	PUERTO DE ACAJUTLA	De lunes a jueves, de 7:00 a.m., a 12: 00 p.m. y los días viernes de 7 a.m., a 4: 00 p.m., sin incluir días festivos.
3	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	De lunes a viernes, de 8: 00 a.m., a 4:00 p.m., sin incluir días festivos.

Para tal efecto, la Contratista deberá coordinar el día de la recolección de los desechos con el respectivo Administrador de Contrato. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: Los servicios serán recibidos de una a cuatro veces al mes, recolectando en su totalidad los desechos bioinfecciosos generados por la Clínica Médica del Puerto Acajutla, y Clínica Aeroportuaria; comprobando el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato. Asimismo, se deberá de enviar copia de dicha acta a la UACI y entregar original a la contratista para efectos de presentación para pago. El respectivo Administrador de Contrato, debe llevar el expediente correspondiente, al cual deberá anexar todas las Actas de Recepción. Para cada servicio se levantará un Acta de Recepción, la que deberá ser firmada por la Contratista, el respectivo Administrador del Contrato correspondiente y el Supervisor, si lo hubiere. El respectivo Administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente, al cual deberán anexar todas las Actas de Recepción. Por Cada servicio se levantará un Acta de Recepción, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Respectivo Administrador de Contrato y Supervisor, si lo hubiere II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez recibido el último servicio y comprobado el cumplimiento



contractual, se procederá a la Recepción Definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiere y la Contratista; es decir, después del último servicio, además del acta de recepción del servicio, se levantará Acta de Recepción Definitiva. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía, en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. CEPA no concederá

ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: i)

y ii) Para el Lote 3:

II) A la contratista:

Dirección que se considerará oficial para efectos

de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE

CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA:

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato para el lote 2: será el doctor Martín Arnoldo Méndez Palucha, Jefe de la Unidad Médica del Puerto de Acajutla. Para el lote 3: el Doctor Otto Flint Barrera, Coordinador de la Unidad Médica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Las personas antes mencionadas serán las responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de



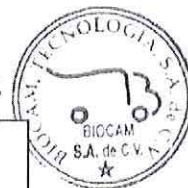
ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Términos de Referencia" de la Libre Gestión CEPA LGOC-02/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Nelson E. Rodríguez
Presidente y Representante Legal

BIOCAM, S. A. DE C. V.



José Mauricio Juárez Monterroza
Administrador Único Propietario

la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, [REDACTED]

[REDACTED] comparece el señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de

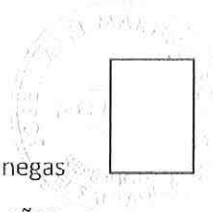
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

nombre y en representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, Tomo doscientos nueve, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, y las reformas de la misma contenidas en Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y uno, del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, Tomo doscientos noventa y uno de fecha veintitrés del citado mes y año; por Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, del uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y uno, Tomo trescientos veinticuatro del treinta de septiembre del mes y año citados, de los cuales consta que se crea la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como Institución de Derecho Público, de Carácter Autónomo con Personalidad Jurídica y del domicilio de San Salvador; que su gobierno es ejercido por una Junta Directiva; que la Representación Legal de la Comisión corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por el Presidente de la República por un período de cuatro años a partir de su toma de posesión; el cual está facultado para otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva de la Comisión, de conformidad al Artículo Nueve inciso segundo de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el Artículo Tres literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; b) Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, nombró como Presidente de la Junta



Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho, para un período de cuatro años, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos veinte, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho; c) Acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y, d) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Presidente de CEPA, en su calidad de Representante Legal, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; y e) Resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LGOC-CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE”, “Servicios de recolección, transporte y disposición final de los desechos bioinfecciosos del Puerto de Acajutla, y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año dos mil diecinueve”, acordándose suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor JOSÉ MAURICIO JUAREZ MONTERROZA , de

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y representación en su calidad de

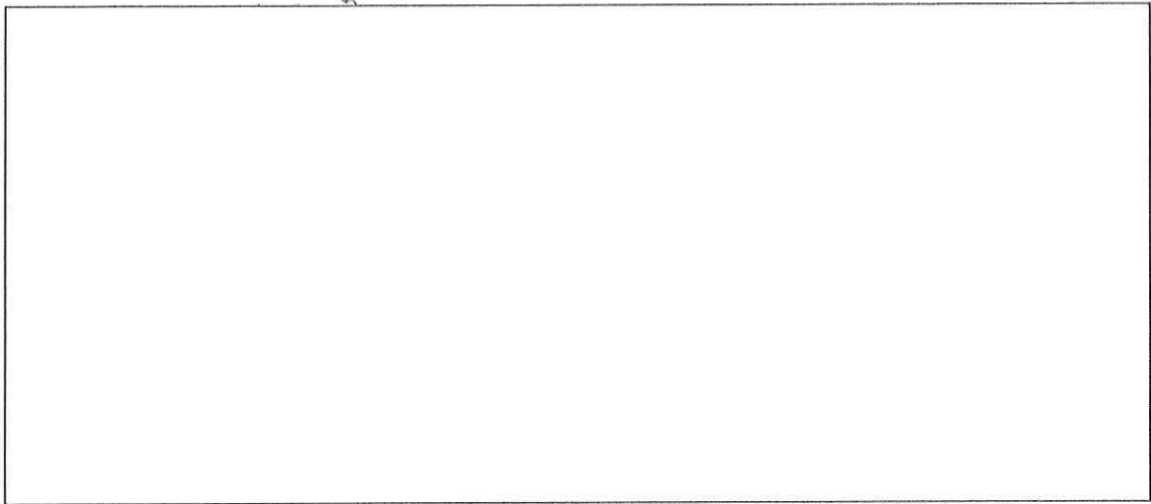
Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación “BIOCAM TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “BIOCAM, S. A. DE C. V.”, [Redacted]

[Redacted]

instrumento se denominó “la Contratista”; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día quince de junio del año dos mil cinco, ante los oficios

notariales de Agustín Blanco Hernández, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número UNO del Libro DOS MIL CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veinticinco de junio de dos mil cinco; del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene como finalidad principal entre otras el montaje, operación, recolección, transporte, Tratamiento, Incineración, minimización de riesgos asociados, al manejo de toda clase de residuos biológicos infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas, laboratorios, consultorios, campañas de vacunación, escuelas de medicina, odontología, veterinaria y similares, desechos industriales de productos farmacéuticos, agroquímicos, vencidos, trituración de productos en general, aplicando sistemas aptos para ese fin, desechos de animales, vegetales y municipales, inclusive usando el método de auto clave para el tratamiento de desechos; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por un Director Único, que la primera está formada por los accionistas legalmente reunidos y es el Órgano Supremo de la sociedad; que la administración de la sociedad estará a cargo de un Director Único Propietario y su respectivo Suplente, electos por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde al Director Único; ii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad Biocam Tecnología, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse BIOCAM S.A. de C.V., extendida en esta ciudad a las diez horas del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, por el Secretario de Junta, el señor José Aristides Paz Sandoval, de la cual consta que en su punto cuarto del acta número cuatro-dos mil dieciocho de Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las trece horas del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho. En la que se acordó elegir al señor José Mauricio Juárez Monterroza como Administrador Único Propietario, inscrita el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho al Número CIENTO DIECIOCHO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto DOY FE que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS DEL PUERTO

DE ACAJUTLA, Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”, que tiene por objeto que la Contratista proporcione parcialmente los servicios detallados de la Siguiete manera: i) Lote dos: Puerto de Acajutla. Recolección y transporte de los desechos bioinfecciosos generados en las instalaciones de las clínicas médicas de dicho puerto, la recolección será semanalmente de acuerdo con el Reglamento Técnico Salvadoreño para el Manejo de los Desechos bioinfecciosos del Ministerio de Salud y realizar la disposición final de los mismos en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)) Lote tres: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Recolección y transporte de los desechos bioinfecciosos generados en las instalaciones de las clínicas médicas de dicho aeropuerto, la recolección será semanalmente de acuerdo con el Reglamento Técnico Salvadoreño para el Manejo de los Desechos bioinfecciosos del Ministerio de Salud y realizar la disposición final de los mismos en un relleno sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN); de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGOC-CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE, y a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales; que el plazo contractual deberá contarse a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional de acuerdo al siguiente detalle: i) Lote dos: Puerto de Acajutla, por un monto de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y ii) Lote tres: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un monto de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad con los términos señalados en el contrato; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato relacionada en el mismo; que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, fuerza mayor o caso fortuito, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



OSV